



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00266-00

Montería, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que está pendiente resolver sobre la solicitud de sucesión procesal, con motivo del deceso del demandante **LUIS ALBERTO MONSALVE ORTIZ**, para que se tenga como sucesora procesal a su conyugue **CARMEN CECILIA SERPA LOBO. PROVEA.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00266-00
Demandante:	LUIS ALBERTO MONSALVE ORTIZ
Demandado:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede y se observa solicitud de sucesión procesal por parte de la conyugue del señor demandante **CARMEN CECILIA SERPA LOBO**, en razón del fallecimiento del señor **LUIS ALBERTO MONSALVE ORTIZ (QEPD)**, el día 03 de abril de 2023.

Examinado el expediente surge la novedad del fallecimiento del demandante como se encuentra acreditado con el Registro de la Defunción aportado con Indicativo serial No.09711127, y la solicitud de sucesión procesal realizada por la señora **CARMEN CECILIA SERPA LOBO** en calidad de conyugue del causante, tal como aparece en el registro civil de matrimonio con Serial No 1347006 de la Notaria de Montelíbano – Córdoba, con la que aporta su cedula de ciudadanía, cedula del causante y el nuevo poder conferido por la nombrada señora al abogado **JAIRO DIAZ SIERRA.**

Ahora bien, el articulo 68 del CGP establece:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.



El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Por lo anterior, en razón a los documentos aportados y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 del CGP, este Juzgado tendrá como actual demandante a la señora **CARMEN CECILIA SERPA LOBO**, como sucesora procesal del señor **LUIS ALBERTO MONSALVE ORTIZ (QEPD)**, y como su apoderado judicial al **DR JAIRO DIAZ SIERRA**, quien viene actuando como tal en su calidad, reconocido en autos y ratificado por esta.

Aunado a ello, se requerirá a la señora **CARMEN CECILIA SERPA LOBO**, para que informe sobre la existencia de herederos determinados del señor causante **LUIS ALBERTO MONSALVE ORTIZ**, si es así, adjunte el respectivo registro civil de los mismos, quienes podrían estar interesados en el resultado del presente proceso.

Por lo demás, se continuará con la fecha programada para la audiencia de conciliación del artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia, el JUZGADO:

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como sucesora procesal del demandante **LUIS ALBERTO MONSALVE ORTIZ (QEPD)** a la señora **CARMEN CECILIA SERPA LOBO**.

SEGUNDO: RECONOZCASE al **DR JAIRO DIAZ SIERRA**, como apoderado judicial de la señora **CARMEN CECILIA SERPA LOBO** en su calidad de sucesora procesal del demandante **LUIS ALBERTO MONSALVE ORTIZ (QEPD)**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: MANTENGASE la fecha que viene señalada en auto anterior, para celebrar la audiencia de conciliación del artículo 77 del Cptss.

CUARTO: NOTIFIQUESE LA MODIFICACION de la parte demandante en este proceso, por el medio más expedito, a la parte demandada.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2c485908434e4238b9e3abb602954d40871166da31446abe52b851d45fdcc3**

Documento generado en 25/07/2023 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>